

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.

En uso de las facultades atribuidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 204.n., y 122 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, El Ayuntamiento de Laguna de Duero establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regulará por lo establecido en la presente ordenanza.

Artículo 1º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa, que origina el nacimiento de la obligación tributaria, la prestación de servicios o la realización de actividades tanto técnicas como administrativas por parte del Ayuntamiento de Laguna de Duero consistentes en la admisión o inadmisión para participar en las convocatorias realizadas por esta entidad local para la selección de personal destinado a ocupar plazas de funcionarios de carrera, o plazas de personal laboral fijo, de las contenidas en la plantilla de este Ayuntamiento de Laguna de Duero, cuyo sistema de selección no sea el de libre designación, y en la realización de todas las actuaciones necesarias para la resolución de las mencionadas convocatorias.

Artículo 2º.- SUJETO PASIVO.

Lo serán en concepto de contribuyente las personas físicas que soliciten ser admitidos en las convocatorias indicadas en el artículo 1º realizadas por el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

Artículo 3º.- BASE IMPONIBLE.

Se tomará como base imponible del presente tributo la unidad de solicitud para ser admitido en las convocatorias descritas en el artículo 1º que tramitada por esta entidad local constituya un hecho imponible sujeto y no exento, de los contenidos en esta ordenanza.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Consistirá en una cantidad fija en euros a aplicar sobre la base imponible, según se desprende de la tarifa que se desarrolla a continuación en este artículo.

La tarifa ya indicada varía en función del Grupo, de los contenidos en el artículo 25

de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en el que se encuentra encuadrada la plaza, o de la titulación académica exigida, y ello referido a la convocatoria, de las referidas en el artículo 1º, en la que se solicita participar:

Plazas pertenecientes a los grupos A y B, o plazas para las que se exija estar en posesión del título de:

Licenciado universitario o título equivalente.....20 €
Diplomado universitario o título equivalente.....18 €

Plazas pertenecientes a los grupos C, D, y E, o plazas para las que se exija estar en posesión del título de

Bachiller Superior o FP II..... 15 €
Graduado escolar o FP I.....12 €
Certificado de escolaridad, o título equivalente :.....12 €

Artículo 5º.- EXENCIONES.

En la convocatoria, de las indicadas en el artículo 1º, en las que se solicita participar por el sujeto pasivo, se podrán establecer determinadas exenciones de la cuota tributaria en función de las características personales de los sujetos pasivos, exenciones que podrán ser totales o parciales en referencia a la tarifa establecida en el artículo anterior.

Artículo 6º.- DEVENGO.

Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir, desde el momento en el que se inicie la actividad de la Administración que constituye el hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud para ser admitido en las convocatorias a las que se hace referencia en el artículo 1º.

Artículo 7º.- REGÍMENES DE LIQUIDACIÓN.

El tributo se exigirá en régimen de autoliquidación que el solicitante deberá ingresar según la forma establecida en la convocatoria en la que solicita participar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Laguna de Duero, entrará en vigor de conformidad con la normativa legal, vigencia que se mantendrá hasta tanto se acuerde expresamente su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada cualquier ordenanza fiscal establecida por esta Corporación que grave el mismo hecho imponible que esta, o toda aquella que se oponga a lo establecido a esta, y solamente en la parte que así suceda.